



Tepic, Nayarit, diciembre 15 quince de 2009 dos mil nueve.-

Se tiene por recibido, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el día de la fecha, y dentro del contexto del recurso de revisión 56/2009, un escrito que suscribe el Licenciado Rogelio Zuñiga Escobedo, Titular de la Unida de Enlace del Ayuntamiento de Tepic, por virtud del cual anexa el acta del comité de información en la que se haga constar la inexistencia de la información interés del recurrente.

Por lo que se le tiene cumplimentado el requerimiento realizado en el acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre del año en curso, pues se hace constar que no obra en los archivos oficiales de ese Ayuntamiento la información solicitada por el recurrente.

Ante tal situación, y bajo la presunción de que la autoridad se conduce con verdad, aunado al principio de que nadie está obligado a lo imposible; se sobresee el presente recurso de revisión por quedar sin materia. Se dejan a salvo los derechos del recurrente Cesar Rodríguez García para que los haga valer ante las instancias que considere prudentes.

El fundamento del presente acuerdo reside en artículo 71.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Dr. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



NAYARIT

Tepic, Nayarit, febrero 15 quince de 2010 dos mil diez.-

Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión 56/2009, y con ello que en acuerdo de fecha diciembre 15 quince de 2009 dos mil nueve, se tiene por sobreseído el presente recurso por quedar sin materia, en lo que respecta a la información solicitada por el recurrente.

Por otra parte, advirtiéndose en autos que todavía no se da cumplimiento al procedimiento de responsabilidad administrativa por la sanción impuesta al Secretario de Seguridad Pública, Transito y Vialidad del Municipio de Tepic, se requiere al Contralor Municipal del Ayuntamiento de Tepic para que en un plazo no mayor a tres días hábiles informe a este Instituto el estado procesal que guarda el procedimiento administrativo anteriormente mencionado, con fundamento en el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Transparencia.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Encargado del Despacho del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. Alfonso Nambo Caldera, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Carlos Alberto Flores Santos, quien autoriza y da fe, con fundamento en el artículo 44 con relación al 45 en el tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.



NAYARIT



Tepic, Nayarit, marzo 04 cuatro de 2010 dos mil diez.-

Se tiene por recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el día tres de marzo del año en curso, y dentro del contexto del recurso de revisión 56/2009, un escrito presentado por la C.P. Leticia Pérez García, Contralora Municipal del Ayuntamiento de Tepic, por virtud del cual anexa copia certificada del recibo mediante el que se acredita el pago de la multa impuesta al Licenciado Edgar Veytia, Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

Por lo que se le tiene cumplimentado el requerimiento realizado en el acuerdo de fecha febrero 15 quince del año en curso, pues hace constar que se llevo a cabo el pago de la multa impuesta por este Instituto al Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, en acuerdo de fecha septiembre 03 tres del 2009 dos mil nueve.

Consecuentemente y visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión, por virtud del cual se tiene por sobreseído en acuerdo de fecha diciembre 15 quinde del año 2009 dos mil nueve, se ordena archivar como de asunto total y legalmente concluido que es, el presente recurso, con fundamento en el artículo 86 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, propiamente a contrario sensu.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así resolvieron y firman, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; L.A.E. José Luis Naya González, por y ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Carlos Alberto Flores Santos, quien autoriza y da fe.



NAYARIT



Tepic, Nayarit; marzo 30 treinta de 2010 dos mil diez.-

Se tiene por recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día veintiséis de marzo del año en curso, y dentro del contexto del recurso de revisión 56/2009, un escrito firmado por César Rodríguez García, por virtud del cual solicita copias certificadas del recibo mediante el cual se acredita el pago de la multa impuesta por este Instituto al Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Tepic.

Se concede lo solicitado por estar apegado a derecho, previo acuse de recibo que otorgue en autos.

El fundamento de este proveído radica en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Así resolvieron y firman, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; L.A.E. José Luis Naya González, por y ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Carlos Alberto Flores Santos, quien autoriza y da fe.